MINISTERIO DE HACIENDA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
ASESORIA LEGAL TELFAX 222-32-91

San José 16 de enero de 1997
AL-0051-96

Licenciado
Luis Gómez Sánchez
ADUANA DE CALDERA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
S. O.

ASUNTO: Rescate de mercancías abandonadas cuando exista exención fiscal

Estimado Licenciado:

Me refiero a oficio número AC-232-96 de fecha 11 de setiembre de 1996, con el que se plantean diversas consultas en relación a la posibilidad de rescatar mercancías abandonadas cuando exista exención fiscal. Siguiendo el orden dado por usted en el oficio de cita, se abordarán las interrogantes planteadas.

1- RESCATE APLICANDO NOTA DE EXONERACION

Se dispone en el artículo 74 de la Ley General de Aduanas que el interesado podrá recuperar la mercancía cancelando previamente el precio base más los intereses. Visto que la obligación tributaria se extingue con el pago, y que aquélla forma parte del precio base, bien pueden asimilarse los verbos "cancelar" y "pagar", éste último derivado del artículo 60 de la misma ley, su utilización como sinónimos se desprende además, del artículo 321 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. El "pago" no es otra cosa que la entrega o depósito de una suma dineraria en las entidades financieras autorizadas, según se desprende del artículo 250 del Reglamento citado.

De acuerdo con la definición dada de "pago", nunca una nota de exoneración podría ser considerada como tal. Es por ello que

no extingue la obligación tributaria sino que tan solo exceptúa o DISPENSA EL PAGO y sujeta al beneficiario a una ley especial. Si la dispensa de pago o nota de exención es aceptada por la autoridad aduanera para obtener el levante en el caso de un despacho "normal", nada obsta que se acepte, asimismo, para rescatar la mercancía, pues en ambos casos el ordenamiento jurídico dispone el pago de la obligación para que la mercancía ingrese a la zona de libre circulación. En este sentido, es indiferente cuando se inicie el trámite para obtener la nota de exención.

II- COBRO DE INTERESES EN CASO DE MERCANCIAS RESCATADAS APLICANDOSE NOTA DE EXENCION

Existiendo dispensa legal de pago o, desde otro punto de vista, no siendo titular el Estado de una facultad de crédito contra el particular, el cobro de intereses resulta improcedente. No debe pasarse por alto que los intereses se originan cinco días después de notificado el adeudo tributario sin que haya ocurrido su efectiva cancelación. Se trata en la especie de resarcir al Fisco ante la morosidad del sujeto obligado, los que solo tienen razón de ser cuando, EXISTIENDO OBLIGACION DE PAGO, esta se incumple.

Debe recalcarse que el estado de morosidad, con su correspondiente devengo de intereses, solo se constituye cuando, NOTIFICADO EL DEUDOR, este no cancela la obligación tributaria. Partiendo de esta premisa, cuando se pretende el rescate de mercancías en relación a las cuales no se ha solicitado su destinación a consumo, no puede haber cobro de intereses: En este caso no ha surgido la obligación y, evidentemente, no hay notificación.

Si se ha presentado la declaración aduanera de importación, y se ha notificado al interesado el monto de la obligación, dejando transcurrir éste el plazo de abandono, cabría el cobro de intereses en caso de que se presentara una nota de exención parcial, en cuyo caso éstos se calcularían sobre el monto no exonerado.

III- RESCATE DE MERCANCIAS POR EMPRESAS ACOGIDAS AL REGIMEN DE ZONA FRANCA

Los incentivos que en materia de importación otorga la ley de Zonas Francas de Costa Rica a las empresas acogidas al Régimen, se traducen en exención de todo tributo, efectivas en virtud de la publicación del acuerdo que confiere el Régimen. Ya se ha indicado que la exención -no la nota de exención- como dispensa de pago, puede ser admitida a efectos de rescatar las mercancías. En consecuencia, las empresas de Zona Franca podrán rescatar las mercancías caídas en abandono con la sola presentación de la declaración aduanera, ello al tenor de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 6 e inciso b) del artículo 9 de la Ley General de Aduanas.

Atentamente,

Lic. Gerardo Bolaños Alvarado
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

MSF/msf
cc: archivo-consecutivo
División de Normas y Procedimientos